



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lórica
J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lórica, diez (10) de mayo de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvese proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lórica, diez (10) de mayo de 2023.

Proceso verbal de pertenencia Ley 1564 de 2012	
Demandante	Mercedes Amelia López Molinello CC N° 30.658.647
Demandado	Jorge Luis López Molinello CC N° 11.039.843 y demás personas indeterminadas
Radicado	23.417.40.89.001.2023.00117.00

1 Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre si fueron o no subsanadas por parte de los demandantes las falencias anotadas en auto de fecha 13 de abril de 2023.

2 Consideraciones. Estando en término, el vocero judicial de la parte demandante presenta escrito con el que pretende subsanar las falencias anotadas en el auto de fecha 13 de abril de la anualidad en curso, de la revisión de dicho memorial, se constata que el citado profesional del derecho, atendió los requerimientos que en el auto de inadmisión se le hicieron frente a aportar constancia de remisión de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada.

Por lo anterior, da cuenta el Despacho que la señora Mercedes Amelia López Molinello, a través de apoderado judicial, presenta demanda verbal de pertenencia contra el señor Jorge Luis López Molinello, en virtud de lo cual pretende que se declare que la demandante ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N.º 146-30645.

Pues bien, una vez revisada la demanda y anexos, se establece que se cumple con las exigencias de ley, especialmente las que tratan los artículos 82, 83, 84, 375 y SS del código general del proceso, este juzgado, la admitirá de conformidad con lo estatuido por el artículo 375 del CGP

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda verbal de Pertenencia del bien inmueble urbana – artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, promovida por la señora **Mercedes Amelia López Molinello**, contra **Luis López Molinello**.

Segundo: Ordenar oficiosamente la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N.º 146-30645 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica. Oficiése al respectivo registrador para los fines pertinentes.

Tercero: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Cuarto: Informar por el medio más expedito la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Secretaria de Planeación Municipal de Lórica-Córdoba para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, señalado en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del CGP. Lo anterior se hará por conducto de secretaría vía correo electrónico.

Quinto: Notificar personalmente la presente providencia a la parte demandada señor **Luis López Molinello**. A elección de la parte actora, **podrá realizarlo conforme lo dispone el artículo 291 del código general del proceso, o siguiendo las formalidades del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022**. Correspondiéndole además aportar las constancias respectivas.

Sexto: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente pertenencia, en la forma y términos indicados en el **artículo 10 de la Ley 2213 de 2022**. Para tal efecto, se deberán incluir únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda la información necesaria conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Séptimo: Instalar una valla de dimensión no inferior a 1M², en lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; la valla debe contener lo señalado en los literales a, b, c, d, e, f, g, e inciso primero o en su defecto segundo del literal g del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Octavo: Efectuada la instalación de la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensajes de datos del inmueble en las que se observe su contenido, además, se indica que la valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Noveno: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7890043 ext 224

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2023.00117.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9ce5de6721fb08581a8b8fe3c5e02b5f03af9c7109451f8a87ee3c896f825a**

Documento generado en 10/05/2023 12:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>